

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 8 y 35 minutos de esta noche me dice lo siguiente:

«Resultado de la votacion de Rey.

El duque de Aosta.	191
La República Federal.	60
El duque de Montpensier.	27
Papeletas en blanco.	19
Duque de la Victoria.	8
La República Española.	2
Alfonso de Borbon.	2
Duquesa de Montpensier.	1

Mayoría legal, 173.

Tranquilidad inalterable en Madrid.»

MONTAÑESES:

La votacion de las Cortes Constituyentes cierra el período de interinidad y corona dignamente nuestra Constitucion democrática. Tan fausta nueva debe llenar de júbilo a todos los españoles que, amantes de su patria, se interesen por el orden y las libertades conquistadas.

Santander 16 de Noviembre de 1870. =
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de precintado de cajones de madera de pino que utilice para toda clase de labores la Fabrica de Tabacos de esta ciudad.

1.ª La contrata empezará a regir el dia en que se notifique al rematante la adjudicacion del servicio y terminará en 30 de junio de 1871; pero si por arriendo ó deseslanco del tabaco ó por cualquiera otra circunstancia fuere necesario suspender los efectos de este contrato, la Direccion general de Rentas podrá determinarlo, avisando con un mes de anticipacion al contratista, sin que este tenga derecho á reclamacion ni indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.ª El precintado se verificará con dos correas ó tiras de cuero vacuno al pelo, de una sola pieza cada una, y de un ancho que despues de colocado y seco no bajara de seis milímetros, en la forma que aparece del cajon de cada clase que como modelo

está de manifiesto en la Fábrica. Cada tira deberá estar clavada al cajon con el suficiente número de tachuelas del número doce, segun el modelo, con exclusion de puntas de París, cuidando de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa y los de la otra en el fondo del cajon.

3.ª Será obligacion del contratista pegar sobre los dos extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el Administrador Jefe de la Fábrica, y al efecto empleará cola fuerte á satisfaccion del mismo funcionario, para que despues de seco no se levante el sello sin romperse, y asegurándolo además en cada una de sus cuatro estremidades con una tachuela.

4.ª El contratista queda obligado á precintar diariamente el número de cajones que le designe el Administrador Jefe de la Fábrica, y en el caso de no verificarlo, el mismo Jefe dispondrá que se practique aquella operacion por los empleados del establecimiento á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazon.

5.ª El precintado se reconocerá por los funcionarios ó personas que designe el Administrador Jefe del establecimiento ó presencia del Contador y en caso de no reunir todas las condiciones estipuladas dispondrá el mismo Administrador Jefe que se levante el precinto para corregir los defectos de que adolezca.

6.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, el Administrador Jefe de la Fabrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicaré y le pre enterará la Fabrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hara uso de la fianza depositada por el contratista como garantia del contrato y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contraida se procederá administrativamente por la via de apremio al embargo de sus bienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852 y art. 11 de la ley de contabilidad.

7.ª El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento se resolverán

cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.ª El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones segunda y tercera lo hará la caja de este establecimiento por mensualidades vencidas, comprendiéndose antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. Señala como tipo el precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente el de 45 céntimos de peseta.

11. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 540 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública admisibles para este objeto con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867 y además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en esta fábrica. En el caso de no hacerlo así se le retendra la cantidad depositada para optar á la subasta y teniendo por rescido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion, á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condicion sesta.

12. Se declararán comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 Setiembre de 1852.

13. El interesado á cuyo favor se adjudique el servicio renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjeria.

14. El contrato se hará á virtud de licitacion publica y solemne, insertándose los correspondientes anuncios con 30 dias de anticipacion, en el Boletín Oficial de la provincia y en carteles que se anunciarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la Fabrica de tabacos de esta ciudad; habiendo tenido ya efecto en la Gaceta de Madrid número 213 del dia 9 del actual.

15. La subasta se verificará en dicha Fabrica el dia 20 de Diciembre próximo. Presidirá el acto el administrador jefe.

establecimiento. En dicho dia desde las doce á las doce y media se recibirán por el presidente de la junta de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de esta Fábrica la cantidad de 250 pesetas.

16. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la superioridad la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Dadas las doce y media se dará por terminada la admision de pliegos y seguidamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que cubran ó benefician el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion, que de las iguales se hubiese presentado primero.

Santander 16 de Noviembre de 1870. =
Lorenzo Echevarria. = V.º B.º, Santos.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... y en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintado de cajones de madera de pino que utilice en sus labores la Fabrica de tabacos de esta capital desde que tenga lugar la adjudicacion del remate hasta el 30 de Junio de 1871, se comprometo á practicar el espresado servicio, bajo las condiciones establecidas, al precio de... céntimos de peseta por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día 2 del actual apareció en Valmeo, de este distrito, un caballo de seis cuartas escasas de alzada, de siete años, color castaño oscuro, pelos blancos desde la cola a las agujas, blanco el lomo y costillares efecto al parecer de los aparejos, una estrella en la frente y al rededor entrecano calzado del pié derecho, y entrecana la mano del mismo lado, herrado de los cuatro piés.

El que se crea dueño, puede presentarse a recogerle dentro de sesenta días, pagando los costos ocasionados por manutención y demás que se han ocasionado, trascurridos los cuales se pasará el expediente al Juzgado para lo que proceda.

La Vega 13 de Noviembre de 1870.
José M. del Corral.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Cumpliendo con lo que prescribe el artículo 101 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, esta corporación anuncia al público los nombres de los pretendientes que han solicitado la plaza de Secretario vacante en este municipio.

D. Adrian de los Rios, vecino de Villacantid.

Pablo Gonzalez Cueto, vecino de Reinoso.

Cirilo Luis Terán, vecino de Entrambasaguas.

Si alguna reclamacion se intentare contra la aptitud legal de los aspirantes habrá de interponerse ante la corporacion dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de este Boletin.

Campó de Suso 10 de Noviembre de 1870.—Bernardo Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que en la Junta de acreedores celebrada el 31 de Octubre ultimo en el concurso a bienes de Don Bernardo Morlote y Siniug, vecino y del Comercio que fué de esta ciudad fueron elegidos Síndicos por unanimidad Don Marcelo Aguirre y D. José Velo el primero de esta vecindad, y el segundo socio gestor de la sociedad viuda de Firmat y Velo domiciliada en Torrelavega; en su consecuencia y por virtud de lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace publico su nombramiento por medio del presente edicto que se insertara en el Boletin Oficial de la provincia y se previene que deberá hacerse entrega a dichos Síndicos de cuanto resulte corresponder al concursado.

Dado en la ciudad de Santander a 15 de Noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—P. S. M., Ignacio Perez.

Establecimiento de toda clase de grabados de

FRANCISCO PEREZ,

Calle del 24 de Setiembre, número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo a precios muy arreglados.

Imp. de La Gaceta del Comercio.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Vino.	Acetite.	Arroz.	Garbanzos.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Santander.	5.87	8.50	8.50	8.50	11.25	6.75	14.75	4.50	8.75	0.46	0.43	0.70	0.75	0.75	17.11	10.57	0.52	0.97	0.54	1.17	0.24	0.54	0.93	1.60	0.06	0.08
Cabuérniga.	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	6.75	16.00	7.50	10.00	0.38	0.38	1.12	1.12	0.87	14.41	14.41	0.59	0.76	0.62	1.19	0.46	0.62	0.81	2.44	0.10	0.08
Entrambasaguas.	13.50	7.50	8.50	8.50	12.50	7.50	18.50	6.75	13.75	0.53	0.53	1.00	1.00	0.85	24.33	12.61	0.61	1.09	0.85	1.49	0.42	0.85	1.15	2.17	0.09	0.09
Laredo.	7.50	7.50	8.50	8.50	16.00	7.50	15.50	6.75	13.75	0.50	0.53	0.81	1.00	0.85	13.51	13.51	0.61	0.69	0.53	1.22	0.42	0.85	0.77	1.90	0.05	0.04
Potes.	14.00	7.50	8.50	8.50	8.50	8.50	17.00	4.50	8.50	0.75	0.50	0.50	0.75	0.50	25.00	13.50	0.65	1.09	0.71	1.49	0.31	0.71	1.09	2.17	0.05	0.05
Ramales.	12.50	7.50	9.50	9.50	12.50	7.50	16.00	5.50	11.50	0.41	0.41	1.00	1.00	0.50	22.52	13.51	0.65	1.80	1.36	0.37	0.92	0.83	2.17	0.09	0.05	0.05
Reinoso.	13.50	6.50	9.50	9.50	10.00	8.50	17.00	4.50	10.50	0.37	0.30	1.00	0.97	0.50	24.32	10.81	0.61	1.80	1.27	0.31	0.46	0.82	0.65	2.17	0.09	0.05
Torrelavega.	12.94	6.50	8.19	8.19	10.00	7.50	16.00	5.50	7.50	0.30	0.36	1.00	0.97	0.50	23.31	11.71	0.61	1.80	1.27	0.31	0.46	0.82	0.65	2.17	0.09	0.05
Villacarriedo.	13.50	7.50	10.50	10.50	10.00	7.50	17.00	7.50	11.50	0.36	0.36	1.00	0.97	0.50	24.33	13.51	0.65	0.96	0.71	1.36	0.44	0.71	0.77	2.17	0.09	0.05
TOTALES.	84.44	63.37	17.50	71.44	99.75	65.26	147.25	51.00	95.75	2.87	3.79	8.63	6.69	1.87	22.76	12.68	15.77	16.09	0.96	1.32	0.41	0.66	1.04	2.09	0.08	0.05
Precio medio general en la provincia.	12.63	7.04	8.75	8.93	10.08	7.25	16.36	5.67	10.64	0.48	0.42	0.96	0.94	0.62	22.76	12.68	15.77	16.09	0.96	1.32	0.41	0.66	1.04	2.09	0.08	0.05

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.
Trigo.	14	00	25	23
Cebuérniga.	9	50	17	12
Idem.	8	00	14	41
Santander.	5	87	10	58

Santander 14 de Noviembre de 1870. — V. B.; El Gobernador, Antonio Perez de la Riva. — El Jefe de la seccion de Fomento, Mariano de Undabeytia.